



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	José Luis Roldán Grajales
Demandado:	Hernando Javier Echaverría Camargo y otros
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00382-00
Decisión:	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder en el cual se indique expresamente el correo electrónico de la apoderada que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en la postulación de la demanda indicar el número de identificación de las partes.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento, quien tiene bajo su custodia, el contrato de arrendamiento y poder original, los cuales deberán permanecer custodiados hasta que el Despacho lo requiera.
4. Conforme el inciso 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, adecuará la cuantía del proceso, conforme al incremento anual.

5. Indicará en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Informará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
7. Una vez revisado el Registro Nacional de Abogados se percata que, la apoderada de la parte demandante no cuenta con correo electrónico inscrito en el mismo, por lo cual se requiere a la misma para que aporte prueba de la respectiva inscripción.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con lo requerido mediante este auto, se allegará nueva demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada, el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b763ab0d7b32c1a9c2eb670b2e7cd6146b691fd934f56c65b913841370650561

Documento generado en 22/04/2021 09:48:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>